CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

BARRANQUILLA, D.E.I.P., DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

RADICADO: 080013110003-2012-00422-00
PROCESO: DIVORCIO Y EXONERACIÓN D ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDWIN ALFONSO GARCÍA TERÁN
DEMANDADA: IRBELL DE JESUS SALAZAR ARANGO

Se ha presentado una nueva demanda por parte del señor EDWIN ALFONSO GARCÍA TERÁN, a través de apoderada judicial, por medio de la cual pretende que se tramite el divorcio y la exoneración de la cuota alimentaria que el viene suministrando a sus hijos.

Pues bien, el Despacho se abstendrá de tramitar la demanda presentada por el señor EDWIN ALFONSO GARCÍA TERÁN, a través de la abogada Edith Carrillo Molina, en razón a lo siguiente:

1.- En este Despacho ya existe en curso una actuación tendiente a la exoneración de la cuota alimentaria a la que está obligado el señor EDWIN ALFONSO GARCÍA TERÁN respecto a sus hijos, que fue presentada por él, a través de estudiante de derecho del Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte y que fue admitida, mediante auto de fecha 17 de mayo de 2022, y no ha terminado, estando pendiente de que la parte demandante realice las notificaciones a los demandados. Por lo anterior, no es posible tramitar otra demanda de exoneración, siendo que existe una en curso.

2.- También se pretende el divorcio del señor EDWIN ALFONSO GARCÍA TERÁN en contra de la señora IRBELL DE JESUS SALAZAR ARANGO, situación que, en primer lugar, no se puede acumular con la demanda de exoneración de alimentos, puesto que el divorcio se debe demandar a su cónyuge, mientras en la exoneración de alimentos se debe demandar a sus hijos que son los beneficiarios de los alimentos; y en caso de que lo pretenda es tramitar el divorcio, debe entonces adecuar la demanda para que no incluya la exoneración dentro de la misma y enviarla a la Oficia Judicial-Reparto, a fin de que la sometan a las formalidades del reparto, y no directamente a este juzgado.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

Abstenerse de darle tramite a la demanda presentada por el señor EDWIN ALFONSO GARCÍA TERÁN, mediante apoderada Judicial, en fecha 29 de marzo de 2023, en contra de la señora IRBELL DE JESUS SALAZAR ARANGO, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 58
Fecha: 11 de abril de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
10de abril de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa586da84760c6d911e46b1dae0812a8f10070afd150ba6c93c49c8969a67253**

Documento generado en 10/04/2023 01:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica